



## DECRETO por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	21-01-2015 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro (PRI). Se turnó a la Comisión de Ganadería. Gaceta Parlamentaria, 21 de enero de 2015.
02	08-04-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo, y 108, segundo párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015. Discusión y votación, 8 de abril de 2015.
03	09-04-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de abril de 2015.
04	12-12-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017. Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.
05	16-02-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

21-01-2015

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro (PRI).

Se turnó a la Comisión de Ganadería.

Gaceta Parlamentaria, 21 de enero de 2015.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4197-VII, miércoles 21 de enero de 2015**

### **Comisión Permanente**

Salvador Barajas del Toro, diputado federal de la LXII Legislatura, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, al tenor del siguiente

#### **Planteamiento del problema**

En la Ley Federal de Sanidad Animal hay que complementar, aclarar e identificar los términos y funciones de los médicos veterinarios responsables autorizados u oficiales, para el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y las buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Ello en función del deber de proporcionar las facilidades a la Secretaría, cuando ejerzan sus atribuciones de inspección y cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

#### **Argumentación:**

Con el objeto de precisar la importancia del incluir el término de oficial en torno al cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y las buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables, se describen las siguientes propuestas puntuales de ésta reforma en el siguiente cuadro comparativo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

#### **Ley Federal de Sanidad Animal (actual)**

**Artículo 106.** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Dichas personas estarán obligadas a establecer las medidas de control necesarias e informar inmediata y expresamente a la Secretaría, en el supuesto de que detecten o tengan la sospecha de una enfermedad o plaga de notificación obligatoria, enfermedad o plaga exótica o una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.

**Artículo 108.** La Secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias y de buenas prácticas pecuarias.

Asimismo, la Secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.

### **Modificación**

**Artículo 106.-** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios autorizados **u oficiales** en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Dichas personas estarán obligadas a establecer las medidas de control necesarias e informar inmediata y expresamente a la Secretaría, en el supuesto de que detecten o tengan la sospecha de una enfermedad o plaga de notificación obligatoria, enfermedad o plaga exótica o una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.

**Artículo 108.-** La Secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos **un médico veterinario autorizado u oficial responsable** para fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias y de buenas prácticas pecuarias.

Asimismo, la Secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.

### **Contenido de la reforma**

La presente iniciativa propone la adición de un nuevo concepto en los artículos 106 y 108, ya que la idea de la reforma a esta Ley, es que se reconozca el apoyo y utilidad que brinda un oficial en el control del bienestar animal, de la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias en nuestro país.

Por lo que el artículo 106 se modifica en su párrafo primero para quedar de la siguiente manera: "...y los médicos veterinarios autorizados u oficiales en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables..."

El artículo 108, se modifica en su párrafo segundo plasmando así: "...Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario autorizado u oficial responsable para fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias y de buenas prácticas pecuarias..."

Ello en atención a que el sistema de inspección veterinario en todo el mundo se sustenta en personal oficial y la utilización de médicos responsables autorizados sería solo por excepción.

Lo anterior para hacer más expeditas las labores para las que están autorizados y así se homologarían éstos artículos con lo ya contemplado en el párrafo cuarto del artículo 107 de la misma Ley, el establece que "Los

establecimientos Tipo Inspección Federal deben contar con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice la eficiencia de la misma. Los establecimientos autorizados para exportar deberán contar con médicos veterinarios oficiales si la Secretaría lo determina o el país importador lo requiere”

La inspección veterinaria es importante porque representa el inicio de la cadena de investigación que se realiza a los productos antes de su distribución final y venta. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la entidad de la administración pública que expide las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, sin embargo en función de facilitar a la Secretaría sus funciones, existen médicos veterinarios responsables autorizados que son responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables, función que es viable que también la realicen los oficiales en aras de fortalecer una adecuada inspección y cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Por lo expuesto y fundado en lo señalado en el presente proyecto de decreto, se somete a ésta Soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 106 y el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 106 y el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como se sigue:

**Artículo 106.** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios autorizados u oficiales en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

**Artículo 108.** La Secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario autorizado u oficial responsable para fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, el 21 de enero de 2014.

Diputado Salvador Barajas del Toro (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Ganadería.

08-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo, y 108, segundo párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 8 de abril de 2015.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO, Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 12 de marzo de 2015

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero del artículo 106 y segundo del artículo 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 81, 82, 84, 157, 176, 180, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente dictamen:

## I. Antecedentes

A la Comisión de Ganadería fue turnado para estudio y dictamen el expediente número 5908, que contiene la iniciativa presentada por el diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 20 de enero de 2015.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4197-VII, del jueves 21 de enero de 2015.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, acordó darle turno para estudio y dictamen a la Comisión de Ganadería, en reserva para ser resuelta de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de enero de 2015, con el oficio número DGPL 62-II-2-1860, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo federal remitió a la Comisión de Ganadería el expediente relativo para su estudio y dictamen.

## II. Contenido de la iniciativa

Este documento de reforma de la Ley Federal de Sanidad Animal tiene como objeto precisar la importancia de incluir el término de oficial en torno al cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y las buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables.

La presente iniciativa de reforma expone la adición de un nuevo concepto en los artículos 106 y 108, ya que la idea de la reforma de esta ley es que se reconozca el apoyo y utilidad que brinda un médico veterinario oficial en el control zoonosario y bienestar animal, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de

Sanidad Animal e implantar las buenas prácticas pecuarias, que nuestro país requiere para darle seguridad y certidumbre a los consumidores tanto de los mercados internos como del extranjero.

Se propone que todos los establecimientos “tipo inspección federal” deben contar con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice la eficiencia de ésta.

Dichos establecimientos autorizados para exportar deberán contar con médicos veterinarios oficiales si la secretaría lo determina o el país importador lo requiere.

La importancia de la inspección veterinaria representa el inicio de la cadena de investigación de la rastreabilidad que se realiza a la producción y su distribución y venta. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la autoridad de la administración pública, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que expide las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosológicas o las relativas a buenas prácticas pecuarias, por medio de los profesionistas con estudios relacionados con la sanidad animal para coadyuvar con la secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia instrumente; en función de facilitar a la secretaría sus funciones, estos médicos veterinarios responsables autorizados que son los garantes del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables, función que es viable que también la realicen los oficiales en aras de fortalecer una adecuada inspección y cumplimiento de las disposiciones de Sanidad Animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Con base en lo anterior, se muestra el comparativo de la propuesta de reforma de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Debe decir:**

Artículo 106. Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo, dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Dichas personas estarán obligadas a establecer las medidas de control necesarias e informar inmediata y expresamente a la secretaría, en el supuesto de que detecten o tengan la sospecha de una enfermedad o plaga de notificación obligatoria, enfermedad o plaga exótica o una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.

Artículo 108. La secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de tipo inspección federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado, para fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosológicas y de buenas prácticas pecuarias.

Asimismo, la secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.

**Dice la ley vigente:**

**Artículo 106.** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables

autorizados en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

Dichas personas estarán obligadas a establecer las medidas de control necesarias e informar inmediata y expresamente a la secretaría, en el supuesto de que detecten o tengan la sospecha de una enfermedad o plaga de notificación obligatoria, enfermedad o plaga exótica o una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.

**Artículo 108.** La secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de tipo inspección federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosológicas y de buenas prácticas pecuarias.

Asimismo, la secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.

### **III. Consideraciones**

La comisión dictaminadora, una vez que ha realizado el estudio necesario de la iniciativa, da cuenta que ésta, se ha ajustado a los procedimientos legales señalados y se coincide con el diputado proponente, para dictaminar en sentido positivo la modificación de reforma de los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Sanidad Animal, que tiene como finalidad optimizar las actividades de producción y comercialización en los establecimientos TIF.

En cuanto a la naturaleza objeto de esta iniciativa, la Comisión de Ganadería considera factible realizar la modificación de los párrafos primero del artículo 106 y segundo del artículo 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal, pues coincide con los puntos esenciales expuestos por el diputado proponente, en cuanto a la concepción y necesidad de inspeccionar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias, con fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica y otras medidas zoonosológicas, para que como resultado de buenas prácticas pecuarias, detecten e informen de alguna enfermedad o plaga animal, así como de una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal para consumo humano.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión someten a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 106, primer párrafo, y 108, segundo párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 106. Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

Artículo 108. ...

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2015.

**La Comisión de Ganadería, diputados:** Salvador Barajas del Toro (rúbrica), presidente; Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Genaro Ruiz Arriaga (rúbrica), Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar (rúbrica), Raudel López López (rúbrica), Leonor Romero Sevilla (rúbrica), Tomás Brito Lara, Mario Alejandro Cuevas Mena (rúbrica), secretarios; Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Juan Francisco Cáceres de la Fuente (rúbrica), Claudia Delgadillo González, Antonio García Conejo (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Ignacio Mestas Gallardo, Javier López Zavala (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, María Fernanda Romero Lozano (rúbrica), William Renan Sosa Altamira, María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta honorable Cámara de Diputados, **se cumple así con el principio de publicidad.**

08-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo, y 108, segundo párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 8 de abril de 2015.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO, Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 8 de abril de 2015

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106 primer párrafo y 108 segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Salvador Barajas del Toro para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Salvador Barajas del Toro:** Muchas gracias, presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros diputados. El sector pecuario de nuestro país apremia hoy una modificación a la Ley Federal de Sanidad Animal con el objeto de que se complementen, aclaren y se identifiquen mejor los términos y funciones de los médicos veterinarios responsables, autorizados u oficiales, para el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y las buenas prácticas pecuarias para el tipo de establecimiento que les sean aplicables.

Ello, en función de deber proporcionar las facilidades a la secretaría cuando ejerzan sus atribuciones de inspección y cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

El presente dictamen propone la adición de un nuevo concepto en los artículos 106 y 108, ya que la idea de la reforma a esta ley es que se reconozca el apoyo y utilidad que brinda un oficial en el control del bienestar animal, de la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias. La inspección veterinaria es importante porque representa el inicio de la cadena de investigación que se realiza a los productos ante su distribución final y venta.

La Secretaría de Agricultura es la entidad de la administración pública que expide las disposiciones de sanidad animal que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a las buenas prácticas pecuarias.

Sin embargo en función de facilitar a la secretaría sus funciones, existen médicos veterinarios responsables autorizados, que son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de buenas prácticas pecuarias.

Función que es viable que también la realicen las instituciones oficiales en aras de fortalecer una adecuada inspección y cumplimiento a las disposiciones legales.

Por lo expuesto y fundado en lo señalado en el presente proyecto de decreto, se somete a esta soberanía el siguiente proyecto que reforma los artículos 106 y 108 del segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue.

El artículo 106: Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior y los médicos veterinarios autorizados o un médico veterinario oficial –en su caso– serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias.

Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la secretaría cuando ejerzan sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

El 108 refiere que: Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procedimientos de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado, para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica y otras medidas sanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

Esta iniciativa fue impulsada por el Consejo Mexicano de la Carne, a raíz de los encuentros que ha tenido la Comisión de Ganadería con los diferentes actores que tienen que ver con el sector pecuario nacional, esperando que sea aprobada con el voto de todas y cada uno de ustedes. Muchísimas gracias, presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Está a discusión en lo general. Le voy a conceder el uso de la tribuna –hasta por cinco minutos– a la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Adelante, diputada, tiene usted el uso de la palabra.

**La diputada Cristina Olvera Barrios:** Con su permiso, diputado presidente, compañeras y compañeros legisladores. Al consumir nuestros alimentos, particularmente aquellos elaborados con carne, pollo o algún embutido, pocas veces reparamos en cuestionar si éstos se encuentran certificados o provienen de algún lugar avalado oficialmente.

Generalmente se da por sentado que son productos totalmente libres de contaminaciones biológicas, químicas o físicas; es decir, que son inocuos y que fueron provistos por un mercado regulado y supervisado previamente.

Asumimos que en cada etapa del procedimiento de producto de origen animal se observan las normas de sanidad, las cuales obligan a los establecimientos, entre otras cosas, a vigilar el servicio de los animales en los rastros o lugares de procedimientos de animales que cumplan con los estándares de calidad e higiene.

En dicha normas se exige que médicos veterinarios zootecnistas con carácter oficial, haya participado en las muy diversas partes del proceso, desde la inspección sanitaria en pie hacia el proceso de estos cárnicos ante la distribución comercial para nuestro consumo.

Ante esto, si bien ya existe la referencia, funcionarios específicos por médicos veterinarios oficiales, en la norma de cumplimiento obligatoria, la incursión de término oficial en los artículos 106, párrafo primero y 108, párrafo segundo de la Ley de Sanidad Animal, le imprime mayor certeza jurídica a esta actividad que dé seguridad y confianza a los consumidores finales de estos productos.

La participación de médicos veterinarios profesionales en la prevención, control y erradicación de enfermedades a los animales destinados a nuestro consumo, tienen la firme intención de mejorar las prácticas en los centros de sacrificios de animales y establecimientos de procedimientos de bienes de origen animal. Asimismo se pretende fortalecer los planes y estrategias de campaña destinadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades en beneficio de la ganadería del país.

Compañeras y compañeros legisladores: para los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Nueva Alianza el cumplimiento de las normas y demás disposiciones de sanidad animal, es un imperativo que debe de tener la máxima observación posible.

Por ello, apoyaremos con nuestro voto a favor de este dictamen, conscientes de la participación de médicos veterinarios con carácter de oficiales, fortalecerá la inspección sanitaria, la vigilancia epidemiológica y contribuirán al establecimiento de buenas prácticas en el sector pecuario. Esto contribuirá a la sana alimentación de miles de mexicanas y de mexicano que consumimos diariamente productos cárnicos y sus derivados, disfrutar de nuestros alimentos con tranquilidad y seguridad de lo que comemos.

Gracias a la participación de profesionales de la salud es un valor que debemos incentivar y proteger para todos los que consumimos, los mexicanos, y que estén en buen estado y supervisados por gente profesional. Es cuanto, diputado presidente, y muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, al diputado Javier Gutiérrez Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Javier Gutiérrez Reyes:** Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante.

**El diputado Javier Gutiérrez Reyes:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, el presente dictamen tiene por objeto reconocer en los Establecimientos Tipo Inspección Federal a responsables autorizados o, bien, a veterinarios oficiales para la supervisión del control sanitario y del bienestar animal.

La propuesta es loable, sin embargo, dentro de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal también recae la obligación de las autoridades en materia para brindar dicha supervisión a lo largo y ancho del territorio nacional.

Si bien es claro que este dictamen promueve las condiciones necesarias para la clasificación y distribución de productos cárnicos bajo las más estrictas normas de higiene y calidad, también debemos precisar que estamos hablando de establecimientos sofisticados dedicados a la industrialización de bienes de origen animal, con personal constantemente capacitado, supervisado y autorizado por las autoridades.

Pero estamos dejando de lado un punto muy importante, con relación a la distribución y procesamiento de los productos cárnicos y sus derivados, generalmente para el consumo local. La realidad es ésta, a la fecha aún se considera que la comercialización de los productos cárnicos para el consumo nacional proviene en gran parte de los trabajos bajo la clandestinidad que se realizan en los rastros carentes de supervisión y permisos sanitarios.

Mientras esto ocurre en esta sesión estamos solamente enfocando esfuerzos para lograr la perfección de aquellos Establecimientos Tipo Inspección Federal, buscando las garantías para que todos los productos cuenten con el debido reconocimiento para las mayores y mejores exportaciones.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, debemos recordar que apenas en el 2013, en esta misma tribuna se discutió la necesidad de mejorar la prestación del servicio de inspección federal en los rastros estatales y municipales, pues desde hace décadas se ha considerado que aproximadamente hasta el 90 por ciento del total de los sacrificios de ganado en México se lleva a cabo en establecimientos municipales y en muchos clandestinos.

Ante ello, no está por demás hacer un llamado para que no solamente se someta a discusión la población de un concepto más para ser incluido en la ley, pues con ello no se garantiza que la forma del trabajo y los productos en rastros sea la más adecuada. Para ser precisos, es necesario dictar medidas que busquen el beneficio principalmente para los consumidores nacionales, sin detrimento a los objetivos establecidos para una comercialización al exterior.

Es necesario buscar las herramientas que brinden el equilibrio entre las condiciones sanitarias necesarias para el trabajo en todos los rastros y establecimientos tipo inspección federal, así como con necesidad de inspeccionar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de estas disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuniarias.

Es pertinente lograr que no sólo los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal puedan contar con lo necesario para sus labores, como lo es el contar cuando menos con un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable, autorizado para fines de control de bienestar animal; de vigilancia y de otras medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuniarias. También es oportuno buscar la regulación de rastros estatales y municipales para promover en ello la supervisión de expertos, así como lo está siendo aprobado en este tipo de ley. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, a la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** Con su venia, diputado presidente. Los estados de Sinaloa, Jalisco, Michoacán, Veracruz, Chihuahua y Chiapas son las entidades que mayor producción de ganado han registrado en la presente década. Estos datos aportados por el censo del Inegi permiten identificar su destacada tarea ganadera, pero también advierten la necesidad de aplicar métodos técnicos y científicos, especialmente en la inspección y verificación de la sanidad animal, considerando que su destino final es el consumo humano.

Esta actividad no puede ejecutarse al margen de prácticas empíricas, requiere de la participación directa y, sobre todo, responsable de médicos veterinarios, que con su pericia técnica científica orienten, verifiquen y adviertan permanentemente sobre riesgos sanitarios emanados de la ausencia de sanidad animal.

Las exigencias de la globalización han demostrado la importancia y necesidad de reconvertir la ganadería en sistemas de producción más competitivos, con una visión empresarial a largo plazo y una organización interna proyectada a satisfacer las necesidades de sus clientes.

Por ende en el país se deben de cumplir los estándares propuestos durante el proceso productivo, con el fin de garantizar la calidad del producto final. Por ello las buenas prácticas pecuarias son un conjunto de rigurosas normas cuyo cometido es asegurar la salud de los animales destinados a la producción y obtención de productos y subproductos para consumo humano.

Los controles de calidad que se realizan dentro del marco de estas prácticas pecuarias tienden a reducir la mortalidad de los animales y, por ende, el desembolso para cubrir gastos por enfermedades ocasionadas, medicamentos y pérdidas de la producción.

Se debe fortalecer una adecuada inspección y cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de las buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal, ya que el destino final es el consumo humano, precisamente.

Quiero hacerles una reflexión. Sí hablamos y estamos muy preocupados por el consumo humano, que es la carne derivada de nuestra ganadería. Sin embargo, quiero hacerles una reflexión, porque tal pareciera que otros temas, igualmente trascendentales, no nos importaran, como lo ha sido.

La semana antepasada votamos en este pleno una ley, la cual Movimiento Ciudadano votó en contra, ya que se trataba de un dictamen del manejo de hemoderivados, si ustedes lo recordarán, ya que México, como lo mencionamos en esa ocasión, no cuenta ni con el equipamiento necesario para revisar los hemoderivados que ingresan a nuestro país.

En este Congreso, y lo tengo que decir de manera de reflexión y ojalá que se retomara este dictamen porque hay leyes en las que debemos, de verdad, retroceder o dar marcha atrás y los invito a la reflexión, sobre todo a quienes de manera irresponsable en este Congreso votaron a favor de esa ley la semana antepasada, que hoy tiene a los médicos del país sumamente preocupados, a los hematólogos, a los oncólogos, que en este Congreso sin tomar en cuenta a los sistemas de salud, a los médicos, a estos médicos que les menciono, como son los hematólogos y los oncólogos quienes son quienes se encargan de atender los problemas hematológicos de un paciente, que puede estar con cáncer, que puede estar con un sistema inmunológico débil o con problemas inmunológicos, se aprobó –les digo- irresponsablemente esta ley.

Que hoy, si ustedes checan sus notas, vemos una contaminación a infantes, en donde se habla, incluso hasta SIDA por una contaminación de éstas y que nosotros no estamos analizando a conciencia y tomando en cuenta las observaciones y las opiniones de quienes dirigen la medicina de manera responsable en México.

Sabemos que ésta fue una propuesta a conveniencia del gobierno federal y de la propia Secretaría de Salud, que se aprobó y que hoy nos tiene en problemas, en aprietos, muy serios, con nuestros infantes de México.

Hay que hacer una revisión muy clara y no nada más preocuparnos por el aspecto de la ganadería, que les digo, es sumamente importante, ya que todos estos productos finalmente somos los seres humanos quienes somos los consumidores finales, pero también los hemoderivados.

Ojo, mucho ojo, no seamos irresponsables. No estemos actuando con esa ignorancia que lo hicimos hace dos semanas en esta ley de hemoderivados. Por favor, tomen conciencia y ojalá se pueda volver a traer al pleno esa ley que se votó erróneamente en materia de salud y que la mayoría mecánica la aprobó.

En cuanto a este dictamen que hoy me ocupa, en aspecto de ganadería, tengo que decirles que bueno, por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen, especialmente por tratarse de medidas que redundan en el cuidado de la salud y alimentación humana.

Les dejo por favor, la reflexión de los hemoderivados. Pónganle mucha atención. Retomemos el tema y demos marcha atrás a esa ley que hoy nos tiene con niños infectados en nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, a la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

**La diputada Carla Alicia Padilla Ramos:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, en la bancada de mi partido, el Partido Verde Ecologista de México, estamos de acuerdo en que la Ley Federal de Sanidad Animal obligue a establecer a un médico veterinario para optimizar las actividades de producción y comercialización de los establecimientos tipo de inspección federal.

El cumplir cabalmente con la Ley Federal de Sanidad Animal, en concreto con los requerimientos zoonosológicos y de bienestar animal para dar cumplimiento a las disposiciones e implantar las buenas prácticas pecuarias refleja beneficios como la seguridad y certidumbre a los consumidores, tanto de los mercados internos como del extranjero.

Con medidas de este tipo se asegura, por un lado, la propiedad privada, la cual incluye el patrimonio de los particulares y una de las variedades que integran a éste son las especies de ganado.

Por otro lado, se establece la obligación que nos atañe como seres humanos, como los únicos con capacidad razonada en el planeta del procurar la sanidad animal para asegurar a los animales y evitarles sufrimiento en todo lo posible.

El Partido Verde Ecologista de México reconoce un trato debido a toda especie animal, a tal grado que es pública la manifestación que tenemos sobre ciertos temas como la lucha ferviente sobre la prohibición de la corrida de toros, la eliminación de los circos con animales y las labores que llevamos a cabo en varias entidades federativas, entre ellos la Ciudad de México.

Al respecto en pos de esta misma finalidad existe una herramienta inteligente de las conocidas como Apps, denominada Maltrato Animal DF, para denunciar cualquier tipo de agravio en contra de ellos.

Por todo lo expresado y para seguir con la coherencia que hemos descrito y manifestado, damos nuestro voto a favor al dictamen que está en discusión en este instante, para que todos los establecimientos, tipo de inspección federal, cuenten con médicos veterinarios oficiales o responsables autorizados que realicen la inspección o verificación en tal número que garantice la eficiencia óptima y así puedan conseguirse avances científicos, un producto final digno para la comercialización humana, cuidado de los animales y evitar el sufrimiento a las respectivas especies. Es cuanto, señor presidente, por su atención muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputada Carla Alicia. Se le concede el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, al diputado Ignacio Ramírez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante.

**El diputado Ignacio Ramírez Juárez:** Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Adelante.

**El diputado Ignacio Ramírez Juárez:** Compañeras y compañeros diputados, las buenas prácticas en la producción primaria de producción cárnica, así como establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal, tienen la mayor importancia para garantizar un nivel eficiente de producción de la salud humana en el consumo de carnes frescas.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 4o. constitucional, párrafos tercero y cuarto, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar una alimentación de calidad y saludable, por lo que le corresponde a través de los organismos competentes, el cuidado y la vigilancia en la aplicación de medidas y controles eficaces en el sacrificio de animales, para asegurar que la carne que llega a la mesa del consumidor sea inocua, es decir libre de contaminantes físicos, químicos y biológicos que pudieran afectar su salud.

Es por ello que la Ley Federal de Sanidad Animal establece facultades a la Sagarpa y a la Secretaría de Salud para la regularización, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos tipo inspección federal.

Como es del conocimiento general, las instalaciones tipo inspección federal, son instalaciones de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnica bajo una inspección sanitaria federal permanente. Los establecimientos tipo inspección federal responden a estándares de calidad nacional e internacional, por lo que los productores cárnica de este origen brindan mayor certidumbre para el consumo humano.

Hay que señalar que en el país, según el padrón de establecimientos para sacrificar animales en la Sagarpa, tenemos mil 129 rastros de los cuales únicamente 96 son tipo inspección federal, el resto son establecimientos municipales o privados, sin contar los rastros clandestinos o las simples casas de matanza que abundan en el país sin registro ni control sanitario.

De aquí se deriva el permanente riesgo de la salud de los mexicanos al consumir carnes frescas, sin los debidos controles sanitarios tanto en la producción primaria como en el procesamiento y en los puntos de venta de estos productos. De ahí también los escándalos por consumo de carne de res contaminada con clenbuterol en varias partes del país, lo cual ha traído como consecuencia la imagen en el extranjero de que en México no es seguro el consumo de carne, así como el cierre de mercados para la carne mexicana en Estados Unidos y Europa.

Las carnes más consumidas en México son las de aves seguidas de la res y de cerdo. Considerando la carne fresca provenientes de estos tres tipos de ganadería, México produce anualmente cinco millones y medio de toneladas aproximadamente. De éste volumen únicamente el 40 por ciento en promedio se procesa en rastros tipo inspección federal, es decir menos de la mitad de la carne que consume el pueblo mexicano, pasa por los requisitos mínimos de higiene y calidad que demandan las normas de productos cárnica para el consumo humano.

Ahora bien, nuestro establecimiento tipo inspección federal de sacrificio de animales, aun cuando están reglamentados por leyes federales, están concesionados y son administrados por particulares o por las asociaciones ganaderas regionales o locales.

Por ello considerando que se trata de proteger un bien público como lo es la salud de los mexicanos, resalta la importancia de fortalecer los controles y llevar a cabo una adecuada inspección y cumplimiento en las disposiciones de salud, de sanidad y de las buenas prácticas pecuarias.

En este sentido el Grupo Parlamentario del PRD concuerda con la iniciativa de reformas de la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de establecer la obligatoriedad de participación de un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado en las medidas procesos de control de los rastros tipo inspección federal.

Sin embargo para que la medida que se propone sea eficaz, es conveniente que los profesionales que se propongan por la autoridad competente, reúnan altas cualidades morales y técnicas para ocupar el puesto, por lo cual –a nuestro parecer– deberían someterse a exámenes de aptitud y de conocimiento sobre los ámbitos de su competencia. Es cuanto, diputado presiden

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Antes de conceder el uso de la palabra al siguiente orador, esta Presidencia saluda a los alumnos de la Facultad de Derecho, de la FES Acatlán, invitados por el diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Bienvenidos.

Se le concede el uso de la tribuna al diputado Raudel López López, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

**El diputado Raudel López López:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, la Ley Federal de Sanidad Animal tiene como objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Procurar el bienestar animal, así como establecer buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano, lo cual implica contar con profesionales reconocidos y certificados como son los médicos que apoyan las tareas de control zoonosológico y bienestar animal.

Tenemos una interesante historia de apoyo y regulación a favor de la seguridad y certidumbre de la carne que se produce en nuestro país para el consumo interno como para el consumo internacional, este data del cierre de la frontera de los Estados Unidos a las importaciones de ganado vacuno procedente de México a finales de 1946, lo que provocó la urgencia para los ganaderos del norte de nuestra República, de que se terminaran de construir y equipar las primeras plantas empacadoras de carne para trabajarlas de inmediato bajo el régimen de establecimientos tipo inspección federal, TIF, como lo conocemos.

En aquella época se otorgaron subsidios y exenciones de impuestos hasta por diez años a la industria de la ganadería, la cual se consideraba como una industria nueva y necesaria, lo que alentó a todos los sectores interesados en la ganadería, particularmente la creación de establecimientos TIF en todo el territorio nacional, favoreciendo de forma notable el desarrollo de muchas localidades donde se establecieron empacadoras de esta categoría porque ahí se creaban las fuentes de trabajo para los habitantes de la localidad.

Este dinamismo del sector ganadero hizo necesario tener regulaciones más estrictas en la sanidad animal como la Ley de Industrialización Sanitaria de la Carne y su reglamento que se hicieron en los años 1949 y 1959 respectivamente, que fueron los primeros antecedentes para la creación de la Ley Federal de Sanidad Animal que es la que hoy estamos reformando.

La aplicación de un marco normativo que garantizará la inspección y verificación de los procesos de producción de los bienes de origen animal supervisadas por autoridades sanitarias de México y Estados Unidos llevó, entre otros aspectos, a un mayor reconocimiento y aceptación de la profesión veterinaria.

Los veterinarios han sido actores clave en el desarrollo de la industria ganadera, por lo que coincidimos con el espíritu de esta reforma para precisar que en todos los establecimientos TIF deben contar en horas laborales cuando menos con un médico veterinario oficial o un responsable autorizado que realice la inspección o verificación, a fin de cumplir con las disposiciones aplicables en función del tipo de establecimiento del que se trate y fomentar las buenas prácticas pecuarias al tiempo de establecer medidas de control necesarias y también apoyar a las tareas de la Sagarpa, informándole de forma inmediata cuando se detecte o tengan sospechas de alguna enfermedad o plaga que sean de notificación obligatoria o de una posible fuente de contaminación de los bienes de origen animal.

Es importante comentar que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el Senasica, como lo conocemos, cuenta ya con un temario para los interesados en acreditarse en médico veterinario o responsable autorizado y un manual que establece los criterios y procedimientos aplicables para la autorización de los médicos veterinarios interesados por prestar sus servicios como médicos veterinarios responsables autorizados en estos establecimientos TIF para inspeccionar y verificar los diferentes procesos de industrialización de los bienes de origen animal, tanto para el consumo nacional como el internacional, sustentados sobre bases científicas y técnicas, a fin de obtener un producto inocuo, lo que permitirá asegurar que cumplan con las disposiciones legales aplicables y disminuir los riesgos de salud pública originados por las enfermedades transmisibles por alimentos de origen animal.

Por estas razones las diputadas y los diputados del Partido Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, que representa un mayor control de la sanidad animal y buenas prácticas pecuarias a favor de la salud pública y del crecimiento del sector ganadero.

También aprovechar, si me lo permite, presidente, para agradecer a la Junta de Coordinación Política por la creación de la Comisión de Ganadería. Y también felicitar al presidente de la comisión, Chava Barajas, y a todos los integrantes por esta conducción que se ha reflejado en beneficio del sector. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna al diputado Genaro Ruiz Arriaga, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

**El diputado Genaro Ruiz Arriaga:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la actividad pecuaria constituye uno de los sectores primarios productivos trascendentales, debido a que es un generador de empleos que sostiene de manera directa a miles de familias, constituyéndose así como un factor para la reducción de la pobreza, a la par de que es un pilar fundamental para la seguridad alimentaria de la nación.

Dentro de los múltiples beneficios que conlleva la actividad pecuaria destaca el procesamiento garantizado de bienes de origen animal para consumo humano, la cual se efectúa en los establecimientos tipo inspección federal, conocidos como rastros TIF, instalación donde se efectúa el sacrificio de los animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos.

Esta clase de establecimientos fueron creados con la intención de obtener productos de máxima calidad, con reconocimiento a nivel mundial, toda vez que cuentan con sistemas de inspección y controles que promueven la reducción de riesgos de contaminación de sus productos. Esto a fin de reducir el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades a otros animales, disminuyendo así la afectación a la salud pública, la economía y al abasto nacional.

Derivado de lo anterior, es de vital importancia la inspección que se realiza en los establecimientos tipo inspección federal, ya que ésta constituye una vía que permite disminuir problemas de salud.

Los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor del dictamen que reforma los artículos 106 y 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para establecer que el médico veterinario oficial será uno de los responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, pues consideramos que al incluir a un profesionista adscrito a la Secretaría de Salud, en los procesos de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, aplicación de medidas zoonosanitarias y buenas prácticas pecuarias, se tendrá un mejor control sobre dichos procedimientos promoviendo así el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

Compañeros legisladores, votaremos a favor de estas reformas y adiciones, pues consideramos que estas fomentarán las actividades de sanidad, inocuidad y calidad alimentaria, reduciéndose riesgos para la salud de las personas que se dedican a la actividad pecuaria y de los propios consumidores. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** Gracias, diputado. En virtud que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

**El diputado Adolfo Bonilla Gómez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Claudia Rocío Villa Oñate** (desde la curul): A favor.

**La diputada Dunia Eliane de la Vega Preciado** (desde la curul): A favor.

**El diputado Rubén Benjamín Félix Hays** (desde la curul): A favor.

**La diputada Martha Loera Arámbula** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Guillermo Anaya Llamas** (desde la curul): A favor.

**La diputada Cinthya Noemí Valladares Couoh** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Señor presidente, se emitieron 329 votos a favor, 4 abstenciones y 0 en contra.

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** En consecuencia, queda aprobado por 239 votos, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza:** También de la Cámara de Diputados, se recibió un proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, primero párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-2069  
EXP. No. 5908

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



México, D.F., a 8 de abril de 2015.

  
Dip. Luis Antonio González Roldán  
Secretario

RECEIVED  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
002547



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.**- Se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 106.**- Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados **o un médico veterinario oficial** en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.



...

**Artículo 108.- ....**

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos **un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado** para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 8 de abril de 2015.



Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

Dip. Luis Antonio González Roldán  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
Para sus efectos Constitucionales  
México, D.F., a 8 de abril de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJW/gym,~

**El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

Uno, de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106 y 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106 primer párrafo y 108 segundo párrafo de la Ley de Sanidad Animal.

Estas Comisiones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en lo siguiente:

### METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo titulado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa, objeto del presente Dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. En el apartado denominado “**Contenido de la Minuta**”, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta del resolutivo del proponente.
- III. En el capítulo “**Consideraciones**”, las Comisiones Unidas de la Honorable Cámara de Senadores, expresan los argumentos y razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Senado de la República, el día 09 de abril del 2015, se recibió de Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106 primer párrafo y 108 segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**SEGUNDO.-** Con la misma fecha, dicha iniciativa fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y Estudios Legislativos, Segunda; mediante el Oficio No. DGPL-2P3A.-3219, a través del Senador Luis Sánchez Jiménez en su calidad de Vicepresidente.

**TERCERO.-** Las Comisiones Unidas que suscriben, realizaron diversos trabajos a efecto de analizar el contenido de la Iniciativa en mención, con el propósito de discutir y elaborar el presente Dictamen, mismo que en este acto somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, encargada de la dictaminación de la cámara de origen, aprobó la Iniciativa propuesta por el Diputado Salvador Barajas del Toro, únicamente las siguientes consideraciones:

*"Esta Comisión dictaminadora, una vez que se ha realizado el estudio necesario de la iniciativa, da cuenta que ésta, se ha apegado a los procedimientos legales señalados y se coincide con el Diputado proponente para dictaminar en sentido positivo la modificación de reforma de los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Sanidad Animal, que tiene como finalidad optimizar las actividades de producción y comercialización en los establecimientos tipo TIF.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

*En cuanto a la naturaleza objeto de esta Iniciativa, la Comisión de Ganadería considera factible el realizar la modificación de los párrafos primero del artículo 106 y segundo del artículo 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal, puesto que coincide con los puntos esenciales expuestos por el diputado proponente en cuanto a la concepción y necesidad de inspeccionar en cualquier tiempo y lugar el cumplimiento de las disposiciones de Sanidad Animal o de buenas prácticas pecuarias, con fines de control de bienestar animal, vigilancia epidemiológica y otras medidas zoonositarias para que como resultado de buenas prácticas pecuarias, detecten e informen de alguna enfermedad o plaga animal para consumo humano”.*

*Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo único.-** *Se reforman los artículos 106 primer párrafo y 108 segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:*

**Artículo 106.-** *Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

*facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.*

...

**Artículo 108.- ...**

*Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos **un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado responsable autorizado** para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.*

**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Descripción genérica de la iniciativa.-** La propuesta de reforma plantea la necesidad de prever a nivel legal la figura de los "médicos veterinarios oficiales", además de la relativa a la figura existente en el texto legal vigente que se refiere a los "médicos veterinarios autorizados", como figuras jurídicas diferenciadas para el mejor cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, pero ambas orientadas a mejorar los procedimientos de inspección, control, y vigilancia, sujetos a ser aplicados en los establecimientos TIF (Tipo Inspección Federal), y agilizar el proceso de control zoonosanitario de las industria de la carne.

Lo que tiene como propósito según lo expone el promovente en la iniciativa presentada en Cámara de Diputados, el de precisar la importancia de incluir el termino oficial en torno al cumplimiento de las disposiciones de Sanidad Animal y las buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

**SEGUNDA.- Reconocimiento de la problemática expuesta.-** Estas Comisiones Unidas coinciden con el promovente y la Cámara de Origen, específicamente con la Comisión de Ganadería, que el sector productivo de la carne en nuestro país, padece una problemática singular, ya que ante la falta de personal, se ha dificultado la operatividad adecuada las facultades de inspección, control, vigilancia que son sujetos a ser aplicados en los establecimiento TIF, lo anterior, se sabe, tiene como causa los importantes recortes presupuestales que han impactado a la SAGARPA, específicamente al SENASICA, autoridad sanitaria competente para el ejercicio de las facultades de control animal. Particularmente, en el rubro específico de *médicos veterinarios* es en una de las áreas en que mayor impacto se tiene, en cuanto a personal técnico calificado se refiere.

Lo anterior, ha tenido como consecuencia que el sector productivo nacional, asuma mayores riesgos con respecto a su producto, así como mayores costos de almacenaje, lo que tiene a su vez un impacto en la pérdida de competitividad del sector productivo en cuanto a las exportaciones se refiere, y también en algunos casos puede llegar a significar un impacto en los costos finales del producto para los consumidores de carne en nuestro país, que son las familias mexicanas.

**TERCERA.- Observación de no duplicidad normativa.-** No obstante la evidente similitud entre ambas figuras jurídicas, la de "*médico veterinario autorizado*", como la de "*médico veterinario oficial*", se puede advertir con precisión la diferenciación de ambas, ya que aunque su objeto y esquema de funcionamiento es el mismo, es decir, de inspección, control, vigilancia que son sujetos a ser aplicados en los establecimiento TIF; la diferencia entre ambas, estriba fundamentalmente en que la primera, es la que tiene a su cargo financieramente el SENASICA, y la segunda es la que se pretende implementar para que de manera subsidiaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

Ante la insuficiencia de personal técnico especializado y certificado para realizar las labores de control sanitario, sea el mismo sector productivo, el que en interés de evitar mayores costos de almacenaje y pérdida de competitividad en la exportación de sus propios productos, pueda financiar a su costa que dicha labor de control e inspección sea realizada por un "médico veterinario oficial", de manera subsidiaria, y complementando las funciones de la primer figura antes referida.

No apreciamos que existe duplicidad normativa, ya que si bien ambas figuras comparten la misma naturaleza, la única diferencia práctica es el soporte financiero de una y de otra, y ambas son figuras subsidiarias y complementarias, es decir, ni son sustitutivas ni mutuamente excluyentes, ya que tratan de cumplir la misma función, pero atender un problema de insuficiencia presupuestaria del sector público, con la colaboración del sector productivo, como principal interesado en agilizar la inspección de sus productos que además tienen la condición de ser perecederos, lo que hace más delicado el retraso actual que se ha convertido en una práctica reiterada en el sector de cárnicos.

**CUARTA.- Análisis de técnica legislativa.-** Los principios más elementales de toda disposición normativa, son los de 1) heteronomía, 2) generalidad y 3) abstracción, en ese sentido, estas Comisiones Unidas coinciden en que estas tres condicionantes elementales se cumplen a cabalidad. Toda vez que las facultades de inspección, control, vigilancia que son sujetos a ser aplicados en los establecimiento TIF, y las autorizaciones para ambos tipos de veterinarios son administradas en todo momento por el SENASICA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

No obstante una de las figuras tiene como soporte financiero a los propios sujetos regulados que son los principales interesados en agilizar el procedimiento de inspección y control sanitario.

**QUINTA.- Descripción del esquema de funcionamiento de los Médicos Veterinarios Oficiales y Autorizados.-** Es decir, nunca sale del marco reglamentario impuesto por el SENASICA para autorizar a dichos veterinarios. Lo cual es una garantía para que ello no se traduzca en una laxitud de los procedimientos de control. Al respecto, es de destacarse que inclusive actualmente existen en el SENASICA manuales únicos que sirven tanto para “*médicos veterinarios autorizados*”, como para “*médicos veterinarios oficiales*”, acreditar lo anterior se describen los siguientes extractos expuestos por la dependencia:

***Médicos Veterinarios Oficiales (MVO) / Médicos Veterinarios Responsables Autorizados (MVRA TIF) de establecimientos TIF dedicados al sacrificio de animales.<sup>1</sup>***

*Los tres pilares que sostienen la operación del Sistema de Inspección Federal de la carne (Sistema TIF) son la inspección que realizan Médicos Veterinarios en los establecimientos, la supervisión por parte de personal oficial regional, y la verificación que se realiza a los establecimientos como parte de su programa anual.*

<sup>1</sup> <http://sistemas.senasica.gob.mx/SIV/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

*El Sistema TIF incluye centros de sacrificio, establecimientos de corte y deshuese, procesadores y almacenadores en donde los procesos se realizan conforme a la normatividad aplicable y que son sujetos a inspección veterinaria permanente por Médicos Veterinario oficiales y/o responsables autorizados. En el caso específico de establecimientos de sacrificio, resulta indispensable mantener una inspección ante mortem desde el arribo de los animales hasta el ingreso al sacrificio y una inspección post mortem desde el momento del desangrado hasta su ingreso a las cámaras de conservación, pasando por la inspección de cabeza, vísceras y canal.*

*El trabajo realizado en los establecimientos representa el inicio de la cadena de inspección que se realiza a los productos TIF antes de su distribución final y venta.*

*Dentro de la Innovación y Calidad Gubernamental, en cumplimiento a lo establecido en el Modelo de Calidad Intragob y a fin de mejorar los procesos y sistematizarlos (gobierno digital) el SENASICA emprendió el desarrollo de un sistema informático que permite capturar el informe diario veterinario de manera directa y en tiempo real, lo que coadyuva a un manejo eficiente de los recursos y a la obtención de información en tiempo real que permite a las autoridades de nivel central tomar las acciones correctivas necesarias de manera rápida, en beneficio de la inocuidad de los productos procesados en el Sistema TIF.*

*Es por ello que se espera el compromiso de cada uno de los Médicos Veterinarios que realizan la inspección en establecimientos de sacrificio para capturar diariamente la información correspondiente a sus actividades mediante este sistema que opera a través de la red Internet en tiempo real.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

Asimismo, los mecanismos de coadyuvancia establecidos en ambas figuras están sujetos a las mismas obligaciones y facultades de inspección, tal como lo indico el **Manual Médico Veterinario Responsable Autorizado TIF**<sup>2</sup>, que se entiende como un mecanismo de autorización de coadyuvancia de Médicos Veterinarios Responsables Autorizados:

*La SAGARPA conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, a través del SENASICA, tiene como responsabilidad garantizar la inocuidad de bienes de origen animal que se procesan en los establecimientos TIF. Es importante definir los criterios y procedimientos que aplicará la DGIAAP para otorgar la autorización a los Médicos Veterinarios interesados en fungir como Médicos Veterinarios Responsable Autorizado (MVRA) en el área de Establecimientos TIF, mismos que coadyuvaran al SENASICA con la capacidad técnica necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales en el ámbito de su autorización, asegurando la correcta aplicación de los procesos de inspección y verificación; así como la emisión de documentos de carácter oficial, que comprueben el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los establecimientos TIF.*

*Con base en lo anterior, el SENASICA debe asegurar que estos Médicos Veterinarios cuenten con las capacidades y habilidades necesarias para evaluar e informar sobre los resultados obtenidos en los diferentes tipos de establecimientos TIF. El presente manual de procedimientos para los Médicos Veterinarios interesados en obtener la autorización del SENASICA, en el área, tiene por finalidad definir los criterios, requisitos y procedimientos que los servidores públicos adscritos al SENASICA, aplicarán para delegar dichas funciones a particulares.*

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/autorizacion-de-coadyuvancia-mvra>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

**Por todo lo anteriormente analizado y expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras exponen el siguiente:**

#### **RESOLUTIVO**

**Artículo único.- Se reforman los artículos 106 primer párrafo y 108 segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:**

**Artículo 106.-** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados **o un médico veterinario oficial**, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

**Artículo 108.-** ...

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos **un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado** para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonosológicas y de buenas prácticas pecuarias.

**Dado en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 13 de diciembre de 2016.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 PRIMER PÁRRAFO Y 108 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL.

**POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**SEN. MANUEL H. COTA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE



**SEN. FRANCISCO SALVADOR  
LÓPEZ BRITO**  
SECRETARIO



**SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS**  
SECRETARIO



**SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA**  
INTEGRANTE



**SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ**  
INTEGRANTE



**SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA  
GALVÁN**  
INTEGRANTE



**SEN. MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ  
ARVIZU**  
INTEGRANTE

12-12-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 12 de Diciembre de 2017**

Corresponde la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Solicito a la Secretaría dé lectura al dictamen.

**(Dictamen de segunda lectura)**

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Doy lectura al dictamen.

(LECTURA)

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señor Secretario. Está a discusión en lo general.

Se abre el registro de reservas. En virtud de no haber oradores registrados ni artículos reservados, se reserva para su votación nominal de manera separada y continua al concluir la discusión de los dictámenes.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106 y 108 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de control zoonosológico de la carne.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

**(VOTACIÓN)**

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Senadora Iris Vianey, a favor; Senador Yunes, a favor.

Señora Presidenta, se emitieron 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**

**La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**DECRETO por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 106.-** Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

**Artículo 108.-** ...

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoonositarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.-Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.